

# **EUROPA Y LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA**

—  
**MARIANO PESET**

Separata de  
1810  
**LA INSURGENCIA DE AMÉRICA**  
Congreso Internacional reunido en  
Valencia, 22-27 de marzo de 2010

**UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**  
**2013**

# EUROPA Y LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA

MARIANO PESET\*

*A François Sureda, mi amigo...*

Quisiera presentar en estas páginas el panorama de un ciclo histórico largo —desde el siglo xvii hasta principios del xix—, antecedente y escenario de la independencia de las naciones americanas. Las monarquías europeas viven —o mejor, continúan— inmersas en una constante guerra, en una confrontación de su poder que dará paso al proceso de independencia, primero de los Estados Unidos y después de toda la América. Los Estados de la Unión tenían estructuras políticas y sociales más igualitarias, que pronto se impondrán en la revolución de la aristocrática Francia y se extenderán a otros estados europeos.

Para abordar la independencia —de México en especial— voy a analizar la época desde diversos escenarios, en una y otra parte del Atlántico.<sup>1</sup> Utilizo como fuente principal los

---

\* Universitat de València.

1. La historia suele centrarse en un determinado país o nación, en una monarquía o república, ya que se escribe en una lengua y para un público determinado. Los intentos de historia universal, de Voltaire a Arnold J. Toynbee, amplían su mirada al mundo, eslabonando los distintos países y sus relaciones. Pierre Renouvin y colaboradores, *Historia de las relaciones internacionales*, 2 tomos en 4 volúmenes, Madrid, Aguilar, 1960-1967 —con numerosas ediciones— combinaron las diversas historias de las naciones, centrados en guerras y tratados. Hay áreas históricas en donde se impone el tratamiento global: la historia de las ciencias, o la historia económica en el desarrollo del capitalismo, desde Weber y Sombart a Immanuel Wallerstein, *El moderno sistema mundial*, traducción de Pilar López Máñez, 3 vols., México, Siglo XXI, 1984. También Fernand Braudel, *Civilisation matérielle, économie et capitalisme: XVT-XVIII<sup>e</sup> siècle*, Paris, Armand Collin, 1980; traducción, Madrid, Alianza, 1984. Incluso en su libro sobre el Mediterráneo rompía fronteras...

Otra cosa distinta es la filosofía de la historia. Kant vio el comportamiento de los hombres en la historia como locura, vanidad y destrucción, sin un propósito racional. Pero existe un sentido de la naturaleza que conduce hacia una constitución perfecta mediante la razón; el antagonismo individual se debe moderar para alcanzar una sociedad civil, un derecho, unos principios éticos, que han de ser impuestos por un señor, un jefe supremo, justo *por sí mismo*

tratados entre las diversas potencias que sellan resultados de las guerras, aunque se incumplan y varíen de inmediato, dando comienzo la contienda siguiente. Intentaré mostrar a través de estos textos jurídicos las ambiciones de dominio de los monarcas, atisbar estructuras políticas y sociales que los sostienen –consciente de que mis conocimientos y el espacio de que dispongo son limitados–.

Durante el siglo xvii Europa vivió una larga y extendida guerra de treinta años, que enfrentó a las dos poderosas dinastías que dominaban el continente: los Habsburgo y los Borbones. Los primeros eran emperadores por elección del sacro imperio y por herencia de Austria-Hungría, mientras –la otra rama– los reyes de España, con el reino de Portugal unido, dominaban Flandes, territorios en Italia y vastas extensiones en América. Por su lado, Francia experimentaba notable auge bajo la nueva dinastía instaurada por Enrique IV de Borbón. Entretanto, Inglaterra vivía graves conflictos bajo los Estuardo, destronados por Cromwell, y definitivamente por la gloriosa revolución que entronizó a Guillermo III de Orange.

Ya durante el siglo xvi las guerras habían sido continuas a causa de las reformas religiosas, pero ¿acaso no lo son también hoy? La guerra –tan espantosa– es el estado esencial de la historia del hombre. Roma fue una potencia guerrera –basta leer a Tito Livio–.<sup>2</sup> La sociedad feudal, que se refleja en crónicas y documentos y analizó Marc Bloch,<sup>3</sup> estaba conformada por una estructura bélica. Los señores y nobles tenían su función y meta en la lucha entre ellos, a favor o en contra del rey –primero entre sus pares–. Los monarcas y príncipes cristianos se enfrentan con asidua frecuencia, en ocasiones colaboran contra el Islam... Reyes y señores a través de su acción guerrera dominan y se engrandecen, obtienen honores, prestigio, tierras, riqueza... La propia iglesia participa –obispos y abades cabalgan al frente de su hueste–, proporciona justificación y consuelo, colaborando en sostener las estructuras sociales, compartiendo privilegios y poder con la nobleza.

---

sin dejar de ser un *hombre*. Es necesaria una confederación de pueblos que imponga las leyes de la voluntad común, Immanuel Kant, *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, estudio preliminar de Roberto Rodríguez Aramayo, Madrid, Tecnos, 1987, 2ª edición 1994. Hegel continuó con las *Vorlesungen über die Philosophie der Geschichte* (1837) –traducidas por Gaos en 1928–, explicando el devenir histórico por el espíritu y la razón.

2. Maquiavelo, *Discorsi sopra la prima deca di Tito Livio*, II, 1-6, resalta la *virtù* y fortuna de Roma, primero con guerras «corte e grosse», después fueron largas, con ejércitos de mercenarios.

3. El viejo libro de Marc Bloch, *La société féodale*, Paris, Albin Michel 1939-1940, fue origen de una visión nueva, véase Georges Dufy, *L'histoire continue*, Paris, Éditions Odile Jakob, 1991. También Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, 2 vols., Madrid, Alianza, 2ª reimpresión, 2006, I, pp. 29-46 se remonta a la edad media para explicar los cambios en la revolución francesa, que contrastan con la naturalidad con que la democracia arraigó en Estados Unidos.

La extensión y represión de la reforma protestante fue ocasión de guerras frecuentes. Pero también respondían en buena parte a la aparición de poderosas monarquías desde fines del xv. La sociedad mantiene sus tres estados –nobleza, clero y campesinos–, aunque en el último existan, junto a los labriegos, comerciantes y gentes de las ciudades que acumulan patrimonios y empresas, y se benefician con las guerras y conquistas.<sup>4</sup> Los monarcas absolutos organizan su propio ejército, mercenario –pagado con soldadas, no con el botín–, más especializado y mejor armado que las huestes de los señores, que desaparecen; se generalizan y perfeccionan las armas de fuego... Mediante las armas logran cierta paz en sus reinos, sujetando a los barones y a la nobleza, a la iglesia: liberan un tanto a la sociedad de tensiones internas, aunque surjan levantamientos de las comunidades y las germanías, de la Alpujarra o en Flandes. La nobleza sigue siendo vértebra esencial en el ejercicio del poder y desempeña en exclusiva los mandos militares, en una sociedad jerarquizada, dispuesta para la guerra. Los reyes y príncipes dirigen su agresión contra otros reinos, se enfrentan al emperador y al pontífice. La reforma y la contrarreforma suministran motivos espirituales para el combate, las guerras se suceden –como hoy–.

La guerra de los treinta años se originó en 1618: el emperador Fernando II, nombrado rey de Bohemia, fue depuesto por los checos, que se alzaron con ayuda del elector palatino Federico V, protestante. Los diversos estados alemanes se enfrentaron, agrupados en la unión evangélica o bien en la liga católica. La participación de Dinamarca, de Suecia con Gustavo Adolfo y después de Francia con Luis XIII ensanchó la dimensión y el tiempo de la contienda. Felipe IV ayudó al emperador Habsburgo, y Francia le declaró la guerra en 1637 –mediante un heraldo enviado a Bruselas–. Antes había ocupado la Lorena y algunas ciudades de Alsacia, y había financiado al rey sueco por el tratado de Bärwald.<sup>5</sup>

El congreso de Westfalia inició sus reuniones en 1641, pero no alcanzó la paz hasta siete años después. En el tratado de Osnabrück de 24 de octubre de 1648 el emperador Fernando III y los señores alemanes, junto a la reina Cristina de Suecia, acuerdan que la «pax sit christiana, universalis, perpetua», una amnistía general y la restitución de bienes y derechos.<sup>6</sup> En su texto admite la confesión de Augsburgo o libertad de creencia

4. El primero que analizó con rigor la sociedad de la España moderna fue Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVII*, 2 vols, Madrid, Instituto Balmes de Sociología, 1963-1970, también, Universidad de Granada, 1992; *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, 2 vols, Madrid, Instituto Balmes de Sociología, 1973-1970, nueva edición, Ariel, 1976.

5. Véase Gaston Zeller, en Pierre Renouvin, *Historia de las relaciones internacionales*, I, 1, pp. 452-507. La fortuna de la guerra cambió, las victorias de Wallenstein, asesinado por orden del emperador en 1633, se trocaron en derrotas, Golo Mann, *Wallenstein. Relato de su vida*, Barcelona-Buenos Aires-México, 1978.

6. *Instrumentum Pacis Osnabrigensis*. Texto alemán en el portal Westfälische Geschichte.

—mientras el imperio austriaco mantiene su catolicidad—, y una justicia igual para protestantes y católicos (art. IV, 52-57). Establece que la dieta imperial se celebrará con la frecuencia necesaria para el bienestar general, y regula el tribunal imperial y otros órganos, los asesores imperiales... Soluciona —con minucioso detalle— las diversas pretensiones de los príncipes y estados alemanes, confirmando situaciones anteriores y modificando otras. La constitución del imperio varía, los príncipes y estados pueden mantener relaciones diplomáticas y concertar alianza sin recurrir al emperador... Reconoce la condición libre de Suiza y Basilea, mientras la reina Cristina logra extensas ventajas territoriales.

También el tratado paralelo de Münster —de idéntica fecha— entre el emperador y Luis XIII, con la mediación de Venecia, establece una paz «christiana, universalis, perpetua».<sup>7</sup> Delimita las restituciones y consecuencias —con gran detalle—, así como la situación en que quedan ambas potencias y los diversos estados alemanes. Sin duda es favorable a Francia, que consigue los obispados de Metz, Toul y Verdún (art. 71), y adquiere la Alsacia —salvo algunas ciudades— por tres millones de libras tornesas, donde mantendría la religión católica, como en el imperio austriaco (arts. 73, 74, 75 y 88), mientras en el sacro imperio habría libertad (art. 47). La dieta imperial confirmaría en su momento estas cesiones...

Meses antes, el 30 de enero, España había firmado en Münster otro tratado con los Estados Generales Unidos de los Países Bajos, en donde los reconocía libres y soberanos, una paz perpetua, buena, firme, fiel e inviolable.<sup>8</sup> Tras delimitar los territorios que comprenden (art. 3), confirmaba las posesiones de que gozaban los Estados o las compañías de las Indias orientales y de las occidentales en su nombre (art. 4). Se suprimían viejos peajes en el Rhin, el Mosela y el Escalda, recargos sobre la sal gruesa cocida que se exportaba a la península. En el comercio entre ambos estados no serían gravados más que los propios súbditos: sus nacionales gozarán de seguridad y libertad de comercio. Holanda, pese a su dimensión reducida, se había consolidado en el comercio y la navegación; sus flotas y mercaderes recorrían los mares —en competencia con Inglaterra y Francia, con Portugal—. Domina el Atlántico, se establece en Sumatra y extremo oriente, se expande hasta Persia, la India o China, participa en el monopolio existente con la

7. *Instrumentum Pacis Monasteriensis*, en el lugar indicado en nota anterior, que recoge literales numerosos artículos de Osnabrück. Versión francesa en Henri Vast, *Les grands traités du règne de Louis XIV*, 3 vols., Paris, A. Picard, 1893-1899, I, 12-57; facsímil en la red, Gallica.

8. José Antonio Abreu y Bertodano, *Colección de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, acesión, reglamento de límites, comercio, navegación, etc. hechos por los pueblos, reyes y príncipes de España... desde antes del establecimiento de la Monarquía Gótica, hasta el feliz reinado del rey N. S. D. Fernando VI*, 12 vols., Madrid, Felipe IV. Parte IV, Madrid, 1750, pp. 309-369, con otros documentos.

América hispana y Brasil, Nueva Neerlandia en la bahía de Hudson... No es casual que el jurista holandés Hugo Grocio defendiese la libertad de los mares en *De mare libero* (1609). Por otra parte, los puritanos del *Mayflower* se asentaron en Nueva Inglaterra; la corona británica poseía también diversas islas en el mar Caribe. Francia crea colonias en la desembocadura del San Lorenzo, en el centro de Norteamérica –comercia y lucha con las tribus iroquesas–, y posee algunas islas, Martinica y Guadalupe...

Volvamos a Europa. En un primer momento la corona hispana no firmó paces con Francia, a pesar de las derrotas sufridas –la más notable en Rocroi (1643), frente a Condé–. Levantamientos internos en Cataluña y Portugal debilitaron la monarquía de los Austria. Pero la muerte de Luis XIII desató un periodo de desórdenes –la Fronda–: la reina regente Ana de Austria y el cardenal Mazarino se vieron enfrentados al parlamento de París, a algunos nobles, entre ellos Condé, que pasó al servicio de España. Felipe IV y el nuevo valido Luis de Haro esperaban ventaja de aquellas turbaciones. En 1654 se ve inmersa en una guerra marítima contra la Inglaterra de Cromwell, apoyado en tierra por Francia. Las armas francesas mostraron de nuevo su superioridad y el monarca se vio forzado a firmar la paz de los Pirineos (1659),<sup>9</sup> que representó un gravísimo quebranto de la monarquía hispana –el inicio, el primer acto de su declive–. Empezaba por establecer la cláusula –tan usual como efímera– de una paz buena, firme y duradera, la confederación y amistad entre los reyes, sus herederos y sucesores, los reinos y estados, países y vasallos... Cesan las hostilidades, y si en el futuro se produjese algún conflicto, se reparará de inmediato, resolviéndose por medio de un embajador enviado a la corte del otro monarca; si el ataque procede de un tercero no lo ayudarán ni socorrerán con hombres, dinero o víveres, ni le permitirán el paso por sus reinos. Acuerdan asimismo el completo olvido de los motivos de la guerra, de la enemistad... Después entran ya en materias más sustantivas. Los súbditos de ambas monarquías podrán «ir, venir, estar, traficar, y volver al País el uno del otro, por razón de Comercio, y como les pareciere, tanto por Tierra, como por Mar, y otras Aguas dulces...» (art. 5), igual que sus propios vasallos –en las mismas condiciones que España había otorgado a ingleses y holandeses en los últimos tratados (art. 6)–. Los mercaderes y capitanes de navío y marineros podrán navegar y viajar con libertad, sin ser confiscados ni despojados de sus mercaderías, salvo que se trate de armas de contrabando... Incluso si se diera una nueva

9. Abreu y Bertodano, *Colección de los tratados, Felipe IV. Parte VII*, 1751, pp. 114-228, siguen formularios que han de dar las ciudades a los buques, poderes a Mazarino, a Luis de Haro, y la ratificación, hasta p. 237. Se ocupa de Lorena, del perdón a Condé, arts. 79-88, de los duques de Saboya y Mantua, 91-98, la intervención en la guerra del norte y el imperio, de Suiza y Mónaco, confirman tratados, sobre prisioneros y bienes... La independencia de Portugal no se reconoció hasta el tratado de Lisboa de 13 de febrero de 1668, en *Prontuario de los tratados de paz, alianza, comercio, etc de España hechos con los Pueblos, Reyes, Repúblicas y demás Provincias de Europa desde antes del establecimiento de la Monarquía Gótica hasta el fin del reinado del Señor Don Phelipe*, 4 vols., Madrid, 1749-1752, IV, pp. 91-103.

guerra entre las dos coronas —«lo que Dios no permita»— se concederá un plazo de seis meses para que puedan retirarse mercancías y barcos (art. 24). Se pactaba el matrimonio de la infanta María Teresa, primogénita de Felipe IV, con Luis XIV (art. 33). Y a continuación cedía a Francia territorios y plazas en los condados de Artois, Flandes, Hanau y Luxemburgo. Por lo que toca a zonas más cercanas, señalaba como frontera los Pirineos, que habían dividido antiguamente la Galia de España: los condados del Rosellón, la Cerdaña y Constans pasaban a poder del monarca cristianísimo (art. 42).

Tras la muerte de Mazarino, Luis XIV continuó la guerra. Con pretexto de la dote de su mujer María Teresa atacó Flandes y conquistó algunas plazas importantes; después se dirigió contra Holanda, apoyada por el imperio y España, que perdió el Franco Condado y varias ciudades. Participó en el rechazo de los turcos que amenazaban Viena, mientras se rendía tras largo asedio la veneciana Candía, Creta. En el norte apoyó la potencia sueca, la impulsó contra Brandemburgo, que salió fortalecido con sus victorias...

En 1688 Guillermo de Orange desembarca en Inglaterra, vence y expulsa a Jacobo II, el último Estuardo, que huye a Francia. Luis XIV intenta reponerlo, envía barcos y hombres, pero sin fortuna. Todas las naciones se unieron en la liga de Augsburgo contra el rey francés, quien logra éxitos en el Palatinado y en Flandes, conquista Gerona, Barcelona... Los ingleses atacaron Santo Domingo, mientras los holandeses le arrebataban Pondichery... Por la paz de Ryswich (1697) Luis XIV reconoció a Guillermo como rey de Inglaterra y devolvió algunas conquistas: se preparaba un reparto en el futuro conflicto por la sucesión al trono de España...<sup>10</sup>

Voltaire, con optimismo ilustrado, escribe que las innumerables guerras no han despojado Europa, porque ya no se destruyen las poblaciones ni se trasportan, como hicieron Carlomagno y los turcos; se extienden los bosques, florece la agricultura y el comercio... Pero qué estado tan próspero hubieran logrado la vida civil y las artes sin las continuas guerras —exclama—. Es un mal indudable que los príncipes utilicen multitud de soldados, aunque este mal produce un bien, ya que los pueblos no se mezclan en la guerra de sus amos; los ciudadanos de las villas sitiadas pasan de una dominación a otra sin que haya costado la vida a uno solo de sus habitantes; son un premio a quien tiene más soldados, más cañones y más dinero...<sup>11</sup>

10. *Prontuario de los tratados de paz...*, IV, pp. 317-350. España cedió la mitad de Santo Domingo, Haití. Los repartos se acordaron en París, 1698, y en las conferencias de La Haya, Londres y París de 1699. La bibliografía es amplia; puede leerse *Le siècle de Louis XIV* de Voltaire, 2 vols., Paris, Garnier-Flammariion, 1966, II, capítulos VIII a XVII. Protagonista de la época, Jean Baptiste Colbert, *Memoires de M. de... pour servir a l'histoire des négociations depuis le traité de Riswick jusqu'à la paix d'Utrecht*, 3 vols., La Haya, 1756-1757.

11. *Essai sur les moeurs et l'esprit des nations*, 2 vols., Paris, Garnier, 1963, II, pp. 811-812.

## SEGUNDO ACTO

## EL EQUILIBRIO DE LOS TRATADOS DE ÚTRECHT Y DE VIENA

Francia era sin duda, por su población y riqueza, la potencia hegemónica en Europa. El poder absoluto de Luis XIV había asegurado la paz interior e impuesto la religión católica al derogar el edicto de Nantes de 1598, lo que provocó una fuerte emigración de calvinistas hacia tierras más tolerantes.<sup>12</sup> El monarca organizó la administración y hacienda con ayuda de Colbert y de otros ministros; sobre todo Louvois renovó el ejército, su organización y disciplina, el armamento y las fortificaciones, la marina —ya impulsada por Richelieu—. Creó milicias a cargo de las comunidades, dispuso de un elevado contingente de tropas. Incluso mediaría en las guerras del norte, entre Suecia y la Rusia de Pedro I.

El poder militar del monarca se escenificaba en suntuosas fiestas que expresaban la gloria del gran Luis. Molière narra una de ellas, celebrada en Versalles, del 5 al 12 de mayo de 1662 en honor de su madre y de su esposa. La administración regia —hasta el propio Colbert— junto a la alta nobleza se esforzó en su preparación. Todos se engalanaban con lujosos vestidos, representando personajes del Ariosto, y recitaban versos en loor del monarca. El propio rey a caballo con vestidura griega participa, bajo la figura de Roger... Apolo exalta a las reinas y al monarca: «... un Roi favorisé de la terre et des cieux...».<sup>13</sup> Luego disputan el juego del anillo los caballeros y la primera jornada termina con un ballet de las estaciones mientras cenan los participantes... Continúan en los días siguientes, junto al lago en donde se levanta un palacio de Alcina: música, baile de pastores y pastoras, fuegos artificiales, carreras de caballos, lotería, visita al zoo... Se representan varias comedias de Molière: por vez primera el *Tartufo*, que sería después prohibida. Los últimos días, en el palacio real, más juegos, caballeros y lanzas...

En 1700 murió Carlos II de España con testamento a favor de un nieto de Luis XIV, Felipe de Anjou.<sup>14</sup> El nuevo monarca vino a España y juró guardar las leyes y fueros en cortes castellanas en mayo de 1701, y un año después en las catalanas; las de Aragón fueron presididas por la reina María Luisa de Saboya, el rey estaba luchando en Nápoles

12. Luis XIV terminó también con la espiritualidad jansenista, con la que comulgaba Pascal o el dramaturgo Jean Racine, autor de un *Abrégé de l'Histoire de Port-Royal* (1698).

13. *Les feste de Versailles en 1664, Oeuvres de Molière*, Paris, Ganeau, 1753, III, pp. 148-189, cita 171. Muchas comedias de Molière están destinadas a la corte; en *L'Impromptu de Versailles* finge una improvisación ordenada por el rey que han de representar en dos horas y no están listos; al fin Luis, bondadoso, la suspende, 45-81. Otras fiestas publicadas de 1668, 1674...

14. Es fundamental Henry Kamen, *The Spanish Succession War 1700-15*, London, 1971, que reseñé en *Hacienda pública española*, 17 (1972), 254-263. Sobre la sucesión y el derecho de los pretendientes, Antonio Jiménez-Landi, *Una ley de sucesión y quince siglos de historia*, Madrid, 1968, pp. 160-197.



—en Valencia se prepararon cortes, pero no llegaron a celebrarse—. El emperador, Inglaterra y Holanda firmaron el 7 de septiembre de 1701 la gran alianza de La Haya, para sostener los derechos del archiduque Carlos de Austria —hijo segundo del emperador Leopoldo—. A ella se sumarían más tarde Portugal —por los tratados de Methuen (1703)—, Víctor Amadeo de Saboya y algunos príncipes alemanes. La confrontación era inevitable y los Borbones se aprestan a la contienda. Pactan con el duque de Mantua, para defenderse de Milán, la entrada a su costa de cuatro mil franceses y españoles, en caso de presencia de las tropas imperiales.<sup>15</sup>

En una real orden fechada en Plasencia el 30 de abril de 1704 Felipe V exponía su derecho de sucesión a la corona y la oposición de sus enemigos:

Es la Guerra el último término de la Justicia de los Soberanos, debiendo usarla lícita y honestamente; pero como sus sangrientas y horribles operaciones oprimen a las Provincias y afligen los Vasallos, es bien que en estas ocasiones tengan el consuelo de saber los motivos de tan últimos no excusados empeños.

Da comienzo la guerra entre la alianza y los ejércitos de las dos coronas Borbón. La buena estrella de Luis XIV empieza a declinar. Sus ejércitos, que llevan el peso de la contienda, sufren derrotas —se le comunica con tiento el resultado de la batalla de Malplaquet, debido a su estado de salud—. Mientras en la península las armas de Felipe V alcanzaban mejor resultado. En 1705 un ejército aliado había desembarcado en Portugal, toma Gibraltar, y levanta en su favor los reinos de Valencia, Aragón, Cataluña y Mallorca. Llega a amenazar Madrid... Felipe V consigue imponerse por la victoria de Almansa (1707) y las posteriores de Brihuega y Villaviciosa, aunque Cataluña resistiría hasta 1714... El archiduque no abandonó Barcelona hasta 1711, cuando la muerte de su hermano José I lo convirtió en emperador —su esposa todavía quedó por un tiempo—.<sup>16</sup> Durante aquellos años América permaneció fiel a la corona y ayudó con cuantiosas remesas...

La guerra había agotado las fuerzas borbónicas. Ya en enero de 1712 Felipe V cedió en perpetuidad al elector Maximiliano de Baviera la soberanía que conservaba sobre terri-

15. Tratado de Venecia de 24 de febrero de 1701, Alejandro del Cantillo, *Tratados, convenios y declaraciones de paz y comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón. Desde el año de 1700 hasta el día*, Madrid, 1843, pp. 11-17. También con los electores de Colonia y de Baviera, 7-11 y 17-28, incluso con Portugal, 28-43, aunque éste se sumaría a la alianza.

16. Remito a Henry Kamen, *The Spanish War...* Un inteligente resumen de la contienda en John Lynch, *Siglo XVIII. Historia de España*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 24-63. Las crónicas de la época describen los acontecimientos con detalle, Vicente Bacallar y Sanna, Marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España, e historia de su Rey Phelipe V el Animoso, desde el principio de su Reynado, hasta la Paz General del año de 1725*, 2 vols., Génova, 1725; Nicolás de Jesús Belando, *Historia civil de España, sucesos de la guerra y tratados de paz, desde el año de 1700 hasta el de 1733*, 3 vols., Madrid, M. Fernández, 1740-1744.

torios de los Países Bajos.<sup>17</sup> En agosto las dos coronas firmaron tregua y armisticio con la reina Ana de Inglaterra, en espera de los resultados de la conferencia de Utrecht.<sup>18</sup> Entretanto suspendían por cuatro meses «toda empresa y hecho de armas», todo acto de hostilidad. Las presas de navíos serían restituidas, Su Majestad británica se reservaba el envío de tropas a Menorca y Gibraltar —se levantaría el sitio del peñón y sus habitantes podrían comerciar con los españoles—.

La Gran Bretaña consiguió de inmediato el asiento para la introducción de esclavos negros en Indias. La corona hispana desde el xvi concedía este monopolio de la trata a comerciantes, a cambio de una cantidad por cada esclavo vendido. Los contratos se hacían por unos años: en 1696 a la compañía de Guinea portuguesa por seis años y ocho meses—. Ante las diferencias surgidas, Felipe V en 1701 acordó con Pedro II de Portugal darlo por terminado, ya que no se había cumplido, llevando menos esclavos de los pactados. Concedió por diez años a la compañía francesa de Guinea, la introducción de 4.800 esclavos cada año, mediante un elevado anticipo.<sup>19</sup> El tratado de Madrid de 26 de marzo de 1713 otorgó el «asiento de negros» durante treinta años a las personas que nombrase la reina de Inglaterra para conducir igual número de esclavos en condiciones análogas. Para compensar pérdidas se permitió cada año a la compañía de Indias introducir mercaderías en un navío de 500 toneladas, que podría venderlas en tiempo de feria.<sup>20</sup> Otros varios tratados entre ambas partes van cerrando puntos esenciales para la paz. El tratado de Madrid de 27 marzo de 1713 recogía acuerdos preliminares: la cesión de Gibraltar y Menorca a su majestad británica, que toleraría la religión católica a sus habitantes, con respeto de iglesias, obispados y beneficios; conservarían sus propiedades y haciendas con los mismos derechos que los ingleses; también se pedía el perdón y amnistía de vidas y haciendas a los catalanes, incluso sus fueros...<sup>21</sup>

17. Tratado de Madrid de 2 de enero de 1712, Alejandro del Cantillo, *Tratados...*, pp. 52-56. Ya en el tratado de 1701 se prometió a Maximiliano el pago de deudas, la cesión de los dos palatinados y otras provincias. Si era despojado de Baviera, Felipe V le cedería los Países Bajos, hasta que se le devolviesen sus derechos, artículos separados de 17 de junio, 13 a 17, pp. 25-26.

18. Tratado de París de 19 de agosto de 1712, Cantillo, *Tratados...*, pp. 56-58. También podría repatriar tropas portuguesas e imperiales desde Cataluña (art. 6).

19. Véase Cantillo, *Tratados...*, pp. 32-35 y 35-43, el nuevo asiento preveía dificultades, recelando una próxima guerra.

20. Cantillo, *Tratados...*, pp. 58-69, igual número y pago por cada uno —aunque menor anticipo—, los puertos en que se pueden descargar, conservadores que diriman las contiendas; es más completo: la compañía francesa de Guinea ni ninguna otra persona podrán introducir esclavos negros en Indias (art. 18). Si muere alguno antes de ser vendido se pagará (art. 24). Pueden llevar navíos armados y hacer presas, cuyo beneficio se reparte entre sus majestades (art. 27). Sobre el navío de permiso y asiento, el tratado de Madrid de 26 de marzo de 1716, pp. 171-174.

21. Tratado de Madrid de 27 de marzo de 1713, Cantillo, *Tratados...*, pp. 70-75. El artículo 15 recoge la petición de la reina Ana de perdón y amnistía a los catalanes, las «vidas, haciendas y honras que han tenido antes de la rebelión, pero sin embargo de las fuertes y reiteradas instancias que milord Lexington ha hecho para que se les conservase también sus fueros, no ha podido su Majestad católica condescender a esta petición por la consideración de

El 11 de abril de 1713 Francia y Gran Bretaña concluían un tratado en Utrecht para alcanzar «une bonne et sincère paix». <sup>22</sup> Cesaría las hostilidades y daños de guerra... Dos presupuestos básicos presiden el acuerdo: el reconocimiento de la sucesión inglesa en la reina Ana y descendientes y en su defecto de Sofía, electora viuda de Hannover y los suyos (art. IV) y, de otra parte, la renuncia de los Borbones a una posible unión de las coronas de Francia y España (art. VI). Se mantendría el comercio y la navegación entre los tres países (art. VII). Luego vienen la concesiones de Francia: la destrucción de las fortificaciones de Dunkerque y la restitución de la bahía de Hudson en seis meses, con reparación de daños a la compañía inglesa de Hudson; la cesión de la isla de san Cristóbal y de la Nueva Escocia o Acadia, también Terranova aunque se reservaba algunas islas y derechos de pesca. Los habitantes podrán irse con sus muebles; a los que quedan se les respetarán sus propiedades y su religión. Incluso dedica unas líneas en favor de las cinco naciones o cantones de los indios (art. XV). Aceptan y garantizan los tratados simultáneos con Portugal y Saboya (art. XXIV-XXV), se protege a Suecia y a las ciudades hanseáticas, a Génova, Toscana y Parma (XXVI-XXVII). Otros varios tratados se firmaron en aquella fecha de 11 de abril del 1713. Esta constelación de tratados de Utrecht pretendía cimentar una firme estructura política y comercial en Europa —como en su día Westfalia—. Fijan las dinastías reinantes, los territorios y derechos que a cada uno correspondían: distribuyen el poder para lograr la paz y equilibrio entre monarcas y asegurar el comercio y la navegación. Aunque no sería duradera, quizá ni siquiera tienen esa intención, más bien buscan una pausa para los ejércitos, un respiro para continuar la guerra...

Francia firmó tratados con varios países. Con Holanda, confirma la paz de Ryswick y reconoce al emperador los Países Bajos españoles, devuelve las ciudades o territorios que tenía en su poder, y recupera otros como Lille... —delimita con gran detalle—. Reserva algunos derechos en Luxemburgo y Namur a Maximiliano de Baviera, cedidos por Felipe V, hasta que se le devuelvan sus estados, así como tierras en Limburgo en favor de la princesa de los Ursinos. Recoge la renuncia de las dos coronas a la unión en una sola mano (art. XXXI). Por otro tratado con el duque de Saboya le devuelve Niza

---

que los referidos fueron son demasiado perjudiciales a su soberanía, a su real servicio y a la misma quietud de los demás reinos...» La reina en 1705 había suscrito en Génova un tratado con Cataluña: el artículo 5 prometía que el pretendiente Carlos juraría guardar sus leyes, constituciones y privilegios, *Tratados...*, pp. 43-47.

22. Edición francesa de 1714 en Google Books; Henri Vast, *Les grands traités du règne de Louis XIV*, citado en mi nota 7, III, pp. 68-86; tratado de navegación y comercio, pp. 87-111; Charles Jenkinson, *A collection of all the treaties of Peace, Alliance and Commerce between Great Britain and other powers*, 3 vols., London, J. Debrett, 1785-1788; George Chalmers, *A collection of treaties between Great Britain and other powers*, London, J. Stockdale, 1790, volúmenes I y II. Estas colecciones pueden verse en la red en Google Books y en Gallica.

y Saboya y reconoce la cesión de Montferrato y otros territorios, hecha por el emperador por tratado de 8 de noviembre de 1703. Aunque Felipe V todavía no ha firmado la paz, asume la renuncia de las dos coronas, la cesión de Sicilia y la sucesión del duque en los reinos de España, en caso de extinguirse la dinastía. En el de Portugal regula la navegación y comercio, en los términos anteriores, delimitando zonas en el exterior de Europa, en torno al Amazonas... Con Prusia confirma la paz de Westfalia y le reconoce derechos feudales y señoriales sobre Gueldres (Países Bajos), así como el principado de Neuchatel, con la independencia de los demás cantones suizos; mientras recibe el ducado de Orange y otros territorios. En artículo separado, acepta que el rey de Prusia tenga el título de Majestad...<sup>23</sup> Por su lado la Gran Bretaña firmó en 11 de julio 1713 el tratado de Utrecht con el emperador sobre comercio en los Países Bajos llamados españoles; y después el 15 noviembre de 1715, con el emperador y Holanda, el tratado de la barrera, que establecía guarniciones para asegurar la frontera que los separaba.<sup>24</sup>

España se retrasó hasta el 13 de julio para confirmar con Gran Bretaña «una paz cristiana y verdadera amistad», «la paz y tranquilidad del orbe cristiano con el justo equilibrio de las potencias» —las grandes palabras presiden como siempre los ajustes e intereses—.<sup>25</sup> El retraso se debe a que las pérdidas resultaban dolorosas para Felipe V, ya que suponían la pérdida de dominios españoles en Italia y Flandes.<sup>26</sup> El tratado exige en primer lugar la renuncia a la unión de las coronas de España y Francia y el reconocimiento de la dinastía reinante en Gran Bretaña (arts. 2, 5 y 6). Se restablece la situación existente en tiempo de Carlos II, con las vías de justicia ordinarias para los súbditos de ambas monarquías, así como la navegación y el comercio entre ambas naciones, en las condiciones de nación más favorecida. Recoge el asiento de negros pactado; los franceses u otras naciones no podrán comerciar con negros, bienes, mercaderías o cosas, ni adquirir dominios españoles en América (arts. 8 y 12). Confirma la cesión de Menorca y Gibraltar, que podrá aprovisionarse en España con dinero al contado, sin poder introducir por su parte mercancías. Garantiza los tratados firmados con Portugal y

23. Henri Vast, *Les grands traités...*, III, Países Bajos pp. 141-160, Saboya 129-140, Portugal 112-119, Prusia 120-128.

24. Chalmers, *A Collection...*, I, pp. 207-209 y 209-255.

25. Tratado de Utrecht, Cantillo, *Tratados...*, pp. 75-86. Recogía la real cédula de 9 de junio en que Felipe V renunciaba a la corona francesa, así como las de los duques de Berry y de Orléans a España y la representación del reino en cortes de Castilla. Las estudié en «Valencia en las cortes de Castilla de 1712-1713 y en las de 1724», *Anuario de historia del derecho español*, 41 (1971), 1027-1062; las primeras de 1709, en 38 (1968), 591-628.

26. En el tratado preparatorio de Madrid de 27 de marzo de 1713, artículo 2, no renunciaba a los estados de Italia y Flandes en poder del archiduque, a menos que éste renunciase a los reinos y estados de España e Indias. Ahora, lo admite en el primer artículo separado, pero busca garantía: la reina acepta que no pueda haber otra desmembración de España, en caso de intentarla otras potencias, encaminará esta pretensión a que desistan. El segundo artículo separado se ocupa de la donación del ducado de Limburgo a la princesa de los Ursinos, que dominó en la corte hasta la llegada de Isabel de Farnesio, y en el tercero de la conservación del feudo de Siena en la corona española.

Saboya, la neutralidad de Venecia y Génova. Se está intentando construir un nuevo orden en Europa...

En otro tratado de igual fecha con Víctor Amadeo II de Saboya, Felipe V renuncia a la unión de las dos coronas, y pacta que a falta de descendencia España y sus dominios pasarían al duque de Saboya (arts. 2 y 3) —a fin de que no recayesen en la casa de Austria—. <sup>27</sup> Cedía a él y a sus descendientes la soberanía de Sicilia e islas dependientes, que entregaría el virrey, dispensando de fidelidad a los arzobispos y obispos, duques, príncipes y barones, gobernadores y capitanes, jueces y empleados de la hacienda... En plazo de tres meses remitiría todos los títulos, papeles y documentos concernientes al reino, mientras el duque se comprometía a mantener inmunidades y privilegios, usos y costumbres...

En diciembre de 1713 se firma en Utrecht otro tratado de comercio y amistad entre Inglaterra y España, que restablece y recoge el de mayo de 1667, firmado por Carlos II. <sup>28</sup> Satisfarán los mismos pagos que los naturales; ante las diferencias que existe en el pago de aduanas en los diversos territorios se confeccionará un arancel general, público y patente en todos los puertos (art. 3). Se remediarán las diferencias que existen en los reinos de la corona de Aragón, en Cádiz y Santa María, en Vizcaya y Guipúzcoa... Se pueden pagar en el puerto o en el lugar donde se vendieren; se especifica la documentación que deben presentar los buques para la licencia de descarga... La paz con Portugal se retrasaría hasta el tratado de Lisboa de 6 de febrero de 1715, que cede la colonia de Sacramento en el virreinato del Río de la Plata e indemniza a la compañía del asiento de negros. <sup>29</sup>

Por otro lado, la paz entre Francia y el Imperio se alcanzaría en Rastatt el 6 de mayo de 1714. Tras las usuales cláusulas de paz y amistad, confirman los tratados de Westfalia, Nimega y Ryswick (art. III). El rey francés cede Brisac, Freiburg y otras plazas fortificadas a la derecha del Rin (v-IX), mientras conserva otras que poseía antes de la guerra (XIII). El emperador repondría a los electores de Colonia y Baviera, y el rey cristianísimo procurará que los príncipes le obedezcan (xv y xvi). Se le cede-

---

27. Tratado de Utrecht de 13 de julio de 1713, Cantillo, *Tratados...*, pp. 87-94, documentos adjuntos 94-114. El artículo 10 confirmaba los privilegios de la orden de Malta. Se acompaña —como en el tratado anterior— de los documentos de las renunciaciones.

28. Tratado de 9 de diciembre de 1713, precedido de unos preliminares en Madrid de 13 de julio, Cantillo, *Tratados...*, pp. 127-143 y 115-126 respectivamente, acompañado el segundo de varias reales cédulas de Felipe IV. Se completó en Madrid el 14 de diciembre de 1715, que autoriza a establecerse en las provincias vascas en las mismas condiciones que en Andalucía (art. 4), *Tratados...*, pp. 170-171. Poco antes se había concluido el tratado de comercio y navegación entre Gran Bretaña y Francia de 11 de abril de 1713, original en Google books.

29. *Tratados...*, pp. 164-169.

rían los Países Bajos españoles o católicos, así como los territorios que España tenía en Italia, Milán, Cerdeña, Nápoles, puertos y plazas de la Toscana, garantizando su neutralidad (XIX-XXXI).<sup>30</sup> En definitiva un reparto de territorios hispanos, proyectado ya antes de la muerte de Carlos II. El tratado sería confirmado el 7 de septiembre por una diputación de electores del imperio y de franceses en Baden (Suiza).

Pero el rey de España no había depuesto las armas frente al emperador, que no reconocía su derecho a la corona. Intentó remediar las pérdidas sufridas por la guerra; e inspirado por la reina Isabel de Farnesio y su valido el cardenal Alberoni, decidió recuperar Cerdeña y desembarcar un ejército en Sicilia, aunque solo cosechó derrotas y elevadas pérdidas de naves y soldados. De inmediato se formó una alianza entre los reyes de Francia y Gran Bretaña y los Países Bajos para mantener las decisiones de Utrecht y las condiciones de la paz. Felipe V hubo de ceder y adherirse en 1720,<sup>31</sup> pero se consideraron excesivas las condiciones exigidas y no se ratificó. Además de la renuncia a la unión de las dos coronas, debía entregar al emperador Cerdeña y todos los reinos, países y provincias que poseía España en Italia o Flandes. Renunciaba al reino de Sicilia, que el emperador cedería, junto a Cerdeña y el ducado de Monferrato, al duque de Saboya. El emperador se limitaría a declarar como feudos masculinos del imperio los ducados de Toscana y de Parma y Plasencia, y si faltase línea de varón, permitiría la sucesión a favor de los hijos y descendientes de la reina Isabel de Farnesio.<sup>32</sup>

Felipe V adopta una política titubeante. Aconsejado y ayudado por el duque de Orleáns, regente de Francia, negocia en Londres sin éxito la devolución de Gibraltar. Las dos coronas Borbón firman un tratado de alianza defensiva, en el marco de Utrecht, en que prometen la devolución de las plazas conquistadas en la última guerra –San Sebastián y Fuenterrabía, Castel León...–, así como favorecer la de Gibraltar y la sucesión de los

30. *Traité de paix entre le Roy et l'Empereur conclu à Rastatt le 6 de Mai de 1714*, Paris, 1714, en la red, Google books. Algo después el 7 de septiembre se completa en Baden, facsímil en la red, DFG Viewer, de la biblioteca de la universidad y estado de Sajonia. Halle.

31. Tratado de Londres de 17 de febrero de 1720, Cantillo, *Tratados...*, pp. 174–187; suspenden los combates, pp. 191–194. Figura como tratado con España en Chalmers, *A Collection...*, II, pp. 175–208. La convención del Pardo de 6 de marzo de 1728, exigió el final del bloqueo de Gibraltar (art. I) y la liberación del navío *Prince Frederick* (art. II), 304–306. Jenkinson, *A Collection...*, II, recoge sus diversas piezas, La Haya, 4 de enero de 1717, entre Inglaterra, Francia y Holanda, pp. 185–194; París, 7 de julio de 1718, solo Inglaterra y Francia, 195–199; tratado de alianza entre los tres, Londres, 2 de agosto de 1718, 199–225, accesión del rey de Cerdeña, 225–228.

32. El tratado de la alianza de 2 de agosto de 1718, se inserta en el de Londres, citado en nota anterior, pp. 175–187. También, en Chalmers, *A collection of treaties...*, I, pp. 257–310; Jenkinson, *A Collection...*, II, recoge sus diversas piezas, La Haya, 4 de enero de 1717, entre Inglaterra, Francia y Holanda, pp. 185–194; París, 7 de julio de 1718, solo Inglaterra y Francia, 195–199; tratado de alianza entre los tres, Londres, 2 de agosto de 1718, 199–225, accesión del rey de Cerdeña, 225–228.

infantes en Parma, Toscana y Plasencia. Ambas potencias invitan a la Gran Bretaña a sumarse a esta alianza...<sup>33</sup>

Correspondió a un nuevo valido, el aventurero barón de Ripperdá, el acercamiento de España al emperador y la conclusión de la paz. Los tratados de Viena —que son varios— cerraron la guerra de sucesión con el imperio y confirmaron el segundo acto del declive español. El más solemne, aunque muy sucinto, fechado el 7 de junio de 1725, daba un vuelco a la política española orientándola hacia la casa de Austria, distanciándose de Francia.<sup>34</sup> En el nombre de la sacrosanta e individual trinidad establecía una «universal, cristiana y perpetua paz y verdadera amistad», amnistía y olvido de las hostilidades; restauraba la libertad de comercio anterior a la guerra... En el artículo 4º se ofrecían esperanzas a los hijos de Isabel de Farnesio de ser investidos en los feudos imperiales de Toscana, Parma y Plasencia, si vacasen «por defecto de posteridad masculina». Otros acuerdos se recogieron en el tratado muy secreto de 5 de noviembre de 1725,<sup>35</sup> que promete futuros enlaces matrimoniales entre ambas dinastías, que no llegaron a celebrarse. Recordaba la incompatibilidad de las coronas de España y Francia (art. 5), se comprometían a no dar en matrimonio a los reyes de Francia infantas o archiduquesas, para evitar una posible unión en el futuro (art. 6). El poder de los reyes estaba ligado a enlaces y descendencias, aunque las coronas estaban tan entrelazadas que los intereses se imponían. Pero en este tratado el príncipe Eugenio de Saboya —negociador de estos instrumentos— exigió aún más a Ripperdá: el apoyo en la elección del emperador y del rey de Polonia, la posesión del ducado de Mantua y otros... Y si se moviera guerra por esta alianza u otra causa, o bien por los turcos o los franceses o por algún motivo de religión en el imperio o fuera de él, Felipe V debería seguir la causa del emperador. Como respuesta Francia, Inglaterra y Prusia firmaron un tratado en Herrenhausen (Hannover) el 3 de septiembre de 1725, al que accedieron Dinamarca y Suecia. Prusia se separa pronto...<sup>36</sup>

33. Tratado de Madrid de 27 de marzo de 1721, Cantillo, *Tratados...*, pp. 194-198; en 13 de junio de 1721, se firman en Madrid un tratado entre Inglaterra y España otro de alianza defensiva entre las tres potencias, 198-201 y 201-202, extractado, coincide con el de 27 de marzo. Algo después Austria se enfrentaba con británicos y holandeses, para proteger a la compañía de Ostende.

34. Cantillo, *Tratados...*, pp. 228-231. Ripperdá había firmado el 30 de abril un tratado previo, que prometía «entre su Majestad cesárea y católica y entre su real Majestad católica una amistad sólida y sincera» (art. 1), buenos oficios para la devolución de Gibraltar y Menorca (art. 2) y facilidad de comercio y navegación, como tienen los franceses e ingleses (art. 3), Cantillo, *Tratados...*, pp. 216-218; en 1 de mayo, otro de comercio y navegación, extenso y detallado, restableciendo la situación en tiempos de Carlos II y con las ventajas otorgadas a los Países Bajos y a Inglaterra, pp. 218-228.

35. Cantillo, *Tratados...*, pp. 231-235. En el artículo 11 prometía que si se envolviese en guerra con el rey de Inglaterra, ayudaría a la devolución de Menorca y Gibraltar, en el 12 protegería el comercio en Indias, mientras Felipe V velaría por la compañía de Ostende. Sendos convenios con los electores palatino y de Tréveris de 1727 completan la diplomacia del emperador, 235-239 y 239-241.

36. Jenkinson, *A Collection...*, II, pp. 274-280; se unen los Países Bajos, La Haya 9 de agosto, 281-289; Suecia, 14 de marzo 1727, 290-295; y tratado de alianza entre Gran Bretaña, Francia y Dinamarca de 16 abril 1727, 296-302.

La contienda con Francia ya había comenzado; si tuviese éxito el emperador exigía la devolución del territorio belga y la Alsacia, mientras España recuperaría los condados de Rosellón y Cerdeña y se establecería un condado en Borgoña a favor del infante Felipe... El monarca español puso sitio a Gibraltar, pero el emperador no ayudó; la política matrimonial anunciada en el tratado no se cumplió –acabó la sintonía–. Las potencias de la alianza volvieron a imponer Utrecht y Baden: el emperador renunció a la compañía de Ostende y acabó el sitio de Gibraltar... Felipe V hubo de acatar sus decisiones.<sup>37</sup>

España se orientó de nuevo hacia Francia e Inglaterra. En 1729 firma una paz y alianza defensiva con una y otra potencia, que confirma tratados anteriores y garantiza sus reinos, estados y tierras en cualquier lugar que estuviesen.<sup>38</sup> El monarca español deja sin efecto cualquier concesión en contra contenida en los tratados de Viena (art. 3). Si cualquiera de las partes es atacada por otra potencia, mediarán, y si no son atendidos sus buenos oficios, las otras intervendrán con ocho mil hombres de infantería y cuatro mil de caballería cada una, o bien con navíos o dinero... Nombrarían comisarios para resolver los daños cometidos en Europa y América durante los últimos tiempos. Se establecerían seis mil hombres en Toscana, Parma y Plasencia para asegurar la sucesión del infante Carlos. Procurarían atraer al emperador al acuerdo, lo que alcanzarían por los tratados de Viena de 22 de julio de 1731, que regularon la sucesión del infante Carlos, hijo de la reina Isabel de Farnesio sobre aquellos territorios italianos.<sup>39</sup> Carlos VI no tenía hijos varones, por lo que sancionó por pragmática la sucesión de su hija María Teresa, le interesaba su aceptación por las demás potencias. Durante estos años se produce la guerra de sucesión de Polonia, en cuyo trono Luis XV quería restaurar a su suegro Estanislao Leczinsky, al que el Imperio y Rusia habían depuesto en favor del elector de Sajonia, Augusto III. España y Francia firman el primer pacto de familia, centrado en las aspiraciones del infante Carlos.<sup>40</sup> La guerra continúa con victorias de los Borbones, y el trata-

---

También, Christophe-Guillaume Koch, *Histoire abrégée des traités de paix entre les puissances de l'Europe depuis la paix de Westphalie*, Baie, 5 vols., 1796-1797, Volumen 1. Véase Renouvin, I, 1, pp. 653-654.

37. Artículos preliminares de París de 31 de mayo de 1727, que tuvo que firmar Felipe V, Cantillo, *Tratados...*, pp. 241-244. Narra la caída de Ripperdá, su detención en la embajada inglesa y encierro en Segovia, Pierre Massuet, *La vie du duc de Ripperda*, 2 vols., Amsterdam 1739, traducida Madrid, 1740.

38. Tratado de Sevilla de 9 de de noviembre de 1729, Cantillo, *Tratados...*, pp. 247-255, reparación de daños mediante comisarios de ambas partes (arts. 9 a 13, aparte varios artículos separados).

39. Cantillo, *Tratados...*, pp. 263-271, otro de 25 de julio con el gran duque de Toscana, 271-276. El tratado de Viena de 16 marzo de 1731 entre el Emperador, Gran Bretaña y Países Bajos, en Jenkinson, *A Collection...*, II, pp. 318-333, reconocía la pragmática de 1713 (art. II), se oponía a la entrada de 6000 soldados españoles en Toscana y Parma (art. III) y terminaba el comercio de Indias, de Austria y los Países bajos españoles –la compañía de Ostende solo podría enviar dos barcos (art. IV)–.

40. Tratado de El Escorial de 7 de noviembre de 1733, *Tratados...*, pp. 277-284.



do de Viena de 18 de noviembre de 1738 admite la nueva sucesión de Austria, el ducado de Lorena para Francia y el infante Carlos adquiere Nápoles y Sicilia.<sup>41</sup> Sucesiones y familias provocan guerras constantes... ¿O solo son un pretexto?

La siguiente contienda fue por la sucesión de Austria. De nada sirvieron los desvelos de Carlos VI por asegurar el trono a su hija María Teresa; tras su muerte sus esfuerzos diplomáticos resultaron inútiles. Federico II de Prusia ya había mostrado su fuerza unos años antes, ocupando una parte de Silesia por el tratado de Breslau (1742). Ahora vuelve a invadir, sin previa declaración de guerra. Los Borbones se aprestaron a enfrentarse a la casa de Habsburgo, firmando un nuevo pacto de familia.<sup>42</sup> Francia apoyó la elección de Carlos Alberto de Baviera como emperador del sacro imperio —Carlos VII—. Fallecido en 1745 fue emperador Francisco de Lorena, esposo de María Teresa. Inglaterra, que se hallaba en guerra con España por el asiento de negros —toma de Portobelo, sitio de Cartagena—, se alinea con Prusia. Los Welf, electores de Hannover, se entendieron bien con los Hohenzollern, que en un futuro lejano unificarán Alemania y su tradición militar alcanzará hasta la primera guerra mundial, y en sus restos germina el totalitarismo bélico de Hitler. Hace años mi amigo Johannes Michael Scholz me recomendó leer *Der Untertan* (1918) de Heinrich Mann, para percibir esa última continuidad...

Los escenarios de la guerra de sucesión de Austria fueron Alemania, los Países Bajos e Italia, así como las colonias de América y la India. El tratado preliminar de Aquisgrán de 28 de octubre de 1748 reconoció Silesia al rey de Prusia (art. 20); aunque no participaba en este tratado, ya en 1745 había firmado la paz de Dresde con María Teresa. En lo demás retornaba a la situación anterior (art. 2): el infante Felipe adquiriría los ducados de Parma, Plasencia y Guastalla, aunque debía volver a sus antiguos poseedores cuando el rey de Nápoles y Sicilia accediera al trono de España. Se restauraba al duque de Módena y se confirmaba la independencia de Génova... Se reconocen los derechos de Hannover y al emperador alemán Francisco I, así como la pragmática de Carlos VI (arts. 14 y 19); a Inglaterra, el asiento y el navío y la sucesión de su dinastía (arts. 10 y 11).<sup>43</sup>

41. Cantillo, *Tratados...*, pp. 303-347, mediaron Inglaterra y los Países Bajos, como también para resolver diferencias en América entre España y Portugal, 289-294; el tratado de Madrid de 1750 estableció límites precisos, 400-408, aunque se anula en 1761.

42. Tratado de Fontainebleu de 25 de octubre de 1743, *Tratados...*, pp. 367-371, Felipe V reivindica su derecho a suceder a Carlos VI en el imperio (arts. 3 y 6), la concesión del Milanesado, Parma y Plasencia al infante don Felipe (art. 6), Gibraltar y Menorca (Arts. 8 y 9), debía destruirse la colonia de Georgia, pues carece de título, y anulado el asiento de negros y el navío de permiso... Firmó alianzas con Baviera, Polonia y Dinamarca, pp. 346-349, 359-360, 368-367 y 371-373, con Génova, Nápoles y Francia, 373-382.

43. Cantillo, *Tratados...*, pp. 385-389. El artículo 13 previene solucionar la orden del Toisón de Oro, que a partir de Felipe V concedían tanto España como la corte de Viena.

Todas estas decisiones se recogen con mayor extensión en el definitivo tratado de Aquisgrán.<sup>44</sup>

En 1756 la Gran Bretaña firma el tratado de Westminster con Prusia, confirmación de otros anteriores. Ya en su inicio alude a la cuestión colonial: «As the differences which have arisen in America between the King of Great Britain and the most Christian King, and the consequences of which become every day more alarming, give room to fear for the public tranquillity of Europe...».<sup>45</sup> Pide ayuda para que Prusia no intervenga ni invada en Alemania. La potencia prusiana sienta nuevas reglas en la diplomacia europea. Mientras Federico II renovaba su pacto con la monarquía inglesa, María Teresa y Luis XV firmaban el primer tratado de Versalles en 1 de mayo de 1756 —en 21 de noviembre logran la adhesión de la zarina Isabel—, y un año y medio más tarde el segundo tratado de 30 de diciembre, en que anula la promesa del anterior de que los Países Bajos hispanos, ahora del emperador, pasarían al infante Felipe de Borbón, duque de Parma. Se produce una evidente inversión de alianzas: acaba el enfrentamiento entre Borbones y Habsburgos.<sup>46</sup> Carlos III rey de España entraría después en guerra;<sup>47</sup> también Suecia y Polonia...

Hubo dos escenarios diferentes en la guerra, en Europa y América —aparte África o la India, donde Francia se verá reducida a su anterior establecimiento—. En el viejo continente Francia invadió el occidente alemán y conquistó Menorca, mientras Federico II logró repetidas victorias en sus campañas contra Austria. La contraofensiva rusa las anula; pero al morir la zarina Isabel sube al trono de Pedro III, gran admirador de Federico, que devuelve las conquistas; pero fue destronado a los seis meses por su mujer Catalina II, que se declaró neutral. Federico II acordó la paz con María Teresa en Hubertusburg, el 15 de febrero de 1763, Prusia amplió su territorio en Silesia.<sup>48</sup>

44. Tratado de Aquisgrán de 18 de octubre de 1748, Cantillo, *Tratados...*, pp. 390-399. Todavía en 1752 y 1759 dos tratados de España con Viena se ocuparon de la sucesión de Nápoles y a favor del hijo de Carlos III, respetando a Felipe, Parma, Plasencia y Guastalla, pp. 412-415 y 461-463. En 1750 Gran Bretaña cedió el asiento y navío de permiso por una indemnización de 100.000 libras, pp. 411-412.

45. Tratado de Westminster de 16 de enero de 1756, Charles Jenkinson, *A catalogue...*, III, pp. 52-55, versión inglesa 55-56, artículos secretos, 58-60; tratados posteriores, 60-70.

46. Acerca de la inversión de alianzas, que disgusta a Constantinopla con Francia, Renouvin, 2ª edición, 1967, I, I, pp. 687-708. Recogen estos tratados de Versalles F. G. Davenport y Ch. O. Paulin, *European treaties bearing on the History of the United States and its departments*, 4 vols., Washington, Carnegie Institute, 1917-1937, IV, números 143-144, pp. 81-82, en Google Books.

47. Pacto de familia de 13 de agosto de 1761, *Tratados...*, pp. 468-473, navíos y hombres con que se ayudarían, compromiso de no firmar paces separadas, compensación de pérdidas... Abarca a Dos Sicilias y Parma (art. 7); convención de alianza de Versalles de 4 de febrero de 1762, pp. 482-485, devolución de Menorca (art. 6), anexión de Plasencia a Parma (art. 10), invitan a Portugal a sumarse.

48. También aparte con los reyes de Polonia y el elector de Sajonia.

Más nos interesa la guerra colonial en América que se recrudeció desde 1758 entre las colonias inglesas y la Nueva Francia –Canadá–; la metrópoli envió tropas, sus barcos dominaban el mar. El tratado de paz separado entre la Gran Bretaña, Francia y España se firma en París el 10 de febrero de 1763.<sup>49</sup> Francia renuncia a toda pretensión sobre la Nueva Escocia o Acadia, cede Canadá –la Nueva Francia–, hasta el río Misisipi, salvo la ciudad e isla de Nueva Orleáns. Los súbditos franceses mantendrían su religión y se les permitiría salir en plazo de 18 meses, vendiendo sus bienes y llevándose sus efectos. La pesca en Terranova se ajusta a Utrecht, con Saint Pierre y Miquelon francesas, pero perdiendo la isla de Cabo Bretón. En el Caribe se devuelven las ocupaciones, aunque algunas islas pasan a dominio británico (arts. 4-9). La corona inglesa adquiere el Senegal, y en la India se vuelve a la situación anterior (arts. 10 y 11). Llega el turno de España: se le devolverá La Habana y otras plazas de Cuba, pero no Menorca; se destruirán las fortificaciones en Honduras, pero seguirá la explotación británica del campeche. Además tuvo que entregar Florida –Francia compensó con la Louisiana–,<sup>50</sup> y renuncia a los establecimientos que ocupase al este del Misisipi y a todos los derechos que pudiera tener su majestad católica sobre estas tierras; incluso a cualquier pretensión de los guipuzcoanos u otros sobre la pesca en Terranova (arts. 12, 17 a 20). Los demás artículos referidos a Europa se orientan hacia una vuelta a la situación anterior –también respecto a las colonias portuguesas–. A partir de este momento Francia queda casi excluida del continente americano. El mapa adjunto de 1743 muestra los extensos territorios que había perdido: Canadá o Nueva Francia, Luisiana, Florida... España, Gran Bretaña y Portugal son las tres potencias dominantes sobre aquellas tierras desde uno a otro polo. Pero se va a iniciar otro gran proceso histórico...

49. Cantillo, *Tratados...*, pp. 486-492. También Jenkinson, *A catalogue...*, III, pp. 177-191, más completo con poderes, deudas y moneda de Canadá, 192-215, así como la documentación previa entre Francia e Inglaterra desde 1761.

50. Fontainebleu 3 de noviembre de 1762, *Tratados...*, p. 485. Al parecer hubo que enviar tropas españolas desde la Habana para imponer el nuevo dominio.



## TERCER ACTO

### LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA

Desde 1765 el rey Jorge III y el parlamento de Inglaterra introdujeron nuevos impuestos en las colonias de la costa este de América del norte. Se recibieron con fuerte rechazo: el impuesto del papel sellado u oficial para actos jurídicos fue derogado; otros sobre el azúcar y sobre el té provocaron el motín en Boston, inicio simbólico de la rebelión. La resistencia política expresó su oposición a la corona en la declaración de independencia, suscrita en Filadelfia el 4 de junio de 1776. Exponía con detalle y firmeza las razones contra la «tiranía» del monarca.<sup>51</sup> Ha creado nuevos impuestos sin contar con las legislaturas, ha suprimido cartas o estatutos y ha asumido amplias facultades legislativas. Ha rehusado aprobar leyes necesarias para el bienestar público, o ha prohibido sancionarlas a los gobernadores sin su asentimiento. Se ha negado a aprobar-

51. También se recogen en la constitución de Virginia de 26 de junio de 1776 o en la de Nueva York de 20 de abril de 1777.

las para extensas comarcas si no renunciaban a ser representadas en una legislatura. Ha disuelto las cámaras sin convocar nuevas elecciones y ha entorpecido la administración de justicia; los jueces están sujetos a su voluntad y ha creado muchas oficinas nuevas que acosan al pueblo. En tiempo de paz ha mantenido ejércitos permanentes sin consentimiento de nuestras legislaturas, sometidos a una jurisdicción especial que no castiga los asesinatos que cometen. Por último ha declarado que estamos fuera de su protección y ha iniciado una guerra, saqueado los mares, asolado las costas, incendiando y destruyendo las ciudades con ejércitos de extranjeros mercenarios para completar una obra de muerte, desolación y tiranía. Ha lanzado contra nuestras fronteras a los indios salvajes...

A pesar de la superioridad británica, el ejército de George Washington alcanzó en 1777 una victoria menor en Saratoga, y la definitiva en Yorkstown en octubre de 1781. Lucharon por su libertad, formando un ejército capaz de enfrentarse a la corona británica, a la que venció el pueblo en armas con ayuda de Francia<sup>52</sup> y de España<sup>53</sup>. Un ejército improvisado y la milicia nacional se impusieron a los ingleses, inaugurando una organización bélica nueva en que participaban todos los ciudadanos: el ejército nacional sustituye a los soldados pagados, mercenarios.<sup>54</sup> En 30 de noviembre de 1782 Gran Bretaña acepta la independencia en unos artículos preliminares, mientras continúa la guerra con Francia y España, que sitian Gibraltar, atacan Jamaica y ocupan Menorca...

La firma de los tratados de Versalles se retrasaría hasta el 3 de septiembre de 1783. Jorge III confirmó la independencia de los Estados Unidos y los límites de las trece colonias; les concede derechos de pesca en el gran Banco y en el río de San Lorenzo y resituye bienes confiscados y deudas —como siempre la paz perpetua—. <sup>55</sup> Aquel mismo

52. En París el 6 de febrero de 1778 firmaron el tratado de alianza para mantener la libertad, soberanía e independencia de la Unión (art. 2). Francia admitía que los territorios ingleses remanentes en Norteamérica, y las islas Bermudas, formarían parte de la confederación; y recibiría las islas inglesas del Golfo que ocupase (arts. 5 a 7). Junto a él firmó otro de amistad y comercio. En la red, The Avalon Project.

53. Tras fracasar su gestión en Londres, España firma con Francia el tratado de Aranjuez el 12 de abril de 1779, en favor de los Estados Unidos (art. 4). Expresan sus aspiraciones: libertad de fortificar Dunkerque, el Senegal, libertad de comercio con las Indias orientales, Terranova y Dominica (arts. 5 y 6); por su lado España, Gibraltar y Menorca, Florida, exclusión de los británicos de la costa de Honduras y revocación del campeche (arts. 7 y 8), Cantillo, *Tratados...*, pp. 552-555. Inglaterra declaró la guerra a Holanda...

54. La milicia se regula en la constitución de Virginia o de Maryland de 1776: XXV «That a well-regulated militia is the proper and natural defence of a free government»; de Nueva York, XL... En la constitución federal se encomienda a la unión: «To provide for calling forth the Militia to execute the Laws of the Union, suppress Insurrections and repel Invasions; To provide for organizing, arming, and disciplining, the Militia, and for governing such part of them as may be employed in the service of the United States, reserving to the States respectively, the appointment of the officers, and the authority of training the Militia according to the discipline prescribed by Congress». La segunda enmienda completó: «A well regulated militia, being necessary to the security of a free state, the right of the people to keep and bear arms, shall not be infringed.»

55. Artículo 1º: «His Brittanic Majesty acknowledges the said United States, viz., New Hampshire, Massachusetts Bay, Rhode Island and Providence Plantations, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina and Georgia, to be free sovereign and independent states...» En los siguientes se delimita el territorio (arts. 2 y 3), George Chalmers, *A collection...*, III, pp. 528-538.

día el monarca inglés firmaba otros tratados de Versalles con Francia y España. Tras las fórmulas de rigor acerca de la paz, se confirmaban los grandes tratados desde Westfalia y Utrecht hasta París 1763, del que ahora logra cierta revancha: Inglaterra conserva Terranova, pero cede Saint Pierre y Michelon; renuncia al artículo XIII de Utrecht y se reestructuran los derechos de pesca –los derechos en el golfo de San Lorenzo quedan según el artículo 5 del tratado de París de 1763–.<sup>56</sup> En el Caribe devuelve Santa Lucía y Tobago, mientras recobra Granada y otras; reconoce Senegal a Francia y conserva Gambia, restituye posesiones francesas en la India... En el tratado simultáneo España recuperaba Menorca, así como la Florida, mientras devolvía la isla Providence y las Bahamas...<sup>57</sup>

En los Estados Unidos se origina una nueva época con las primeras constituciones liberales de los estados, articuladas con declaraciones de derechos y la forma de representación del pueblo. Sin duda, la tradición política inglesa había consagrado derechos y libertades –el *Habeas Corpus Act* (1679) y el *Bill of rights* (1689)–. Derechos y cámaras de representantes, extendidas en parte a las colonias por cartas o estatutos concedidos por la corona, proporcionaban elementos de libertad, así como límites y propiedades...<sup>58</sup> Las ideas sobre gobierno de Locke y Montesquieu, inspiradas en Inglaterra, o el *Contrato social* de Rousseau, en Suiza, circulaban y enseñaban principios de libertad e igualdad. Principios e ideas que fueron aplicados a la realidad por Benjamin Franklin, Thomas Jefferson, John Adams o James Madison.

Según Tocqueville el pueblo americano se había organizado en municipios y condados mediante formas democráticas y elecciones, existía una igualdad esencial, que él atribuye a la ley de sucesión hereditaria que distribuía los bienes entre los hijos, sin restricciones de primogenitura, que mantenía las grandes fortunas en Europa.<sup>59</sup> Aunque dedica un largo capítulo a las tres razas, para mostrar la situación de los indios y los negros, que están fuera de la sociedad, apartados o como esclavos –aun en los estados abolicionistas del norte no se atreven a votar–. Por tanto, la democracia no engloba a todos, y en el

56. *Traité de Paix de 3 septembre 1763*, en Digithèque MJP. Artículo 1º: «Il y aura une Paix chrétienne, universelle et perpétuelle, tant par mer que par terre, et une amitié sincère et confiante...» Versión inglesa Chalmers, II, pp. 229-248. Después un pacto colonial de paz con la Unión de los Países Bajos en el este, tratado de París de 20 de mayo de 1784, Chalmers, I, pp. 191-195.

57. Cantillo, *Tratados...*, pp. 586-589; sobre la explotación del palo de tinte o campeche con la concesión de Belice (art. 6), se detalla en el tratado de Londres de 14 de julio de 1786, pp. 644-647.

58. En los Virginia Resolves de 1765, la cámara afirmó que gozan de todas las libertades y privilegios de Gran Bretaña y que han de aprobar los impuestos... En la constitución de Virginia, se hace alusión a estas cartas.

59. Escribió Stendhal, que los pares de Inglaterra creen que deben gobernar en su propio beneficio. «J'aurais compris cette erreur avant que l'Amérique ne vint montrer que l'on peut être hereux sans aristocratie. Au reste, je ne prétends pas nier qu'elle était douce; quoi de mieux que de réunir les avantages de l'égoïsme et les plaisirs de la générosité?», *Rome, Naples et Florence (1826)*, edición de Pierre Brunel, Paris, Gallimard, 1987, p. 281.

futuro no ve otra solución que el enfrentamiento y exterminio —la esclavitud sureña conduciría en el futuro a la guerra civil—. <sup>60</sup>

En 1789 estalla la revolución francesa, el epicentro del cambio se traslada a Europa, sobre una sociedad bien distinta. La asamblea nacional abolió los derechos feudales el 4 de agosto de 1789 —más profundamente la convención, en 1793—; el 24 proclamó los derechos del hombre y de ciudadano, luego desamortizó los bienes de la iglesia para respaldar el crédito público y atender a las exigencias del campesinado y de las nuevas clases... Las potencias europeas temieron aquella eclosión, que amenazaba con extenderse y poner en peligro los tronos y las viejas estructuras nobiliarias. El emperador de Austria y Alemania y el rey de Prusia, decidieron intervenir, tras el asalto a las Tullerías de 10 de agosto de 1792, para restablecer el poder de Luis XVI —antes habían estado ocupados en contener a los turcos, como también Rusia, la zarina Catalina II—. Los ejércitos de la revolución vencieron, ocuparon territorios en Baviera y Renania, en los Países Bajos, en Italia y España. Los coaligados se vieron forzados a firmar paces. Solo Inglaterra continuó la lucha —Edmund Burke expone en sus reflexiones las razones de su intervención—. <sup>61</sup> De nuevo en 1798 volvieron a la guerra, con ayuda de Rusia... Francia resistió gracias a la pericia de sus generales, la convicción y entusiasmo de los ciudadanos, que participaron en masa en el ejército revolucionario. Europa vivió un periodo de largos y cruentos enfrentamientos.

La monarquía de Carlos IV al principio no participó en la coalición contra Francia —lo impedían los pactos de familia entre los Borbones—. El ministro conde de Floridablanca situó un cordón de tropas en los Pirineos y dictó órdenes rigurosas sobre extranjeros residentes y transeúntes. Pronto fue depuesto y le sucedió el conde de Aranda. En 1792 España se vio forzada a intervenir, cuando el pueblo asaltó las Tullerías y Luis XVI tuvo que refugiarse en la asamblea nacional, que lo suspendió de sus funciones; a principios del 1793 la convención decretó su muerte. La guerra terminaría —tras el golpe de thermidor— por la paz de Basilea (1795), propiciada por Manuel de Godoy, el poderoso ministro protegido por la reina María Luisa. Francia devolvía todas sus conquistas y se retiraban las tropas; España cedía su parte de la isla de Santo Domingo... <sup>62</sup> Un año des-

60. Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, —citado en mi nota 3— capítulos 3-6, I, pp. 84-163, sobre las tres razas, pp. 452-580; también plantea el futuro de la Unión, las condiciones sociales y económicas que tienden a su centralismo o separación. Sobre la situación legal de los indios, Bartolomé Clavero, *Freedom'Law and Indigenous Rights: From the Europe's Oeconomie to the Constitutionalism of the Americas*, Berkeley, 2005; «Constitución de Cádiz y ciudadanía de México», *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, coordinado por Carlos Garriga, México, 2010, pp.141-172.

61. *Reflexiones sobre la Revolución francesa*, prólogo y traducción de Enrique Tierno Galván, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978.

62. Cantillo, *Tratados...*, pp. 654-657, instrucción para el agente francés que gobernará la isla, 662-663.

pués reanudaba la amistad por el tratado de San Ildefonso, gestionado por Godoy, y declaraba la guerra a Inglaterra.<sup>63</sup> En 1800 le cedería la Luisiana a cambio de prometer un reino de mayor extensión en Italia al duque de Parma, cuando se firmase la paz con el emperador.<sup>64</sup>

España permanecería al lado de Francia durante el directorio y el consulado, presidido por Napoleón Bonaparte, quien se coronó emperador en 1804. España se encuentra unida al corso y ha de enfrentarse a una nueva coalición contra el imperio francés: la escuadra francoespañola es derrotada en Trafalgar por Nelson, aunque las victorias continentales permiten a Bonaparte firmar la paz con el emperador de Austria y Alemania. Luego siguió otra cuarta coalición, a la que también se enfrentó con éxito.

A finales de 1807 Napoleón invadió la península con el pretexto de ocupar Portugal, aliado de Inglaterra.<sup>65</sup> En marzo el motín de Aranjuez —organizado por la nobleza— había destituido a Godoy, y Carlos IV resignó la corona en su hijo Fernando VII. Bonaparte, una vez introducidas sus tropas en la península, forzó a los Borbones a desplazarse a Bayona y renunciar en su favor al trono de España, que traspasaría a su hermano José.<sup>66</sup> El 2 de mayo de 1808 se alzó el pueblo en Madrid y en otras ciudades españolas. Mientras, se formaban juntas políticas en nombre del rey en Asturias, Sevilla, Valencia, Murcia... Se consideraron soberanas en su territorio: Sevilla se atrevió a titularse junta suprema de España e Indias. A propuesta de Murcia, enviaron delegados para formar en Aranjuez una junta suprema de España e Indias, presidida por el conde de Floridablanca. Las juntas alzadas se integraban por nobles, militares, funcionarios de la corona y algunos ciudadanos notables, que asumieron el vacío de poder, aseguraron el orden y resistieron con apoyo del ejército —el general Castaños derrotó un ejército napoleónico en Bailén—. Las tropas inglesas de lord Wellington desembarcaron en Portugal...<sup>67</sup>

A primeros de junio llegaron a México las noticias del motín de Aranjuez y la renuncia de los reyes en favor de Napoleón y de José I. El día 15 el real acuerdo de la audiencia,

63. *Tratados...*, pp. 673-676, en el preámbulo exhibe el favorito todos sus títulos, mientras el plenipotenciario francés se limita a ciudadano, general de división y embajador. Poco antes había firmado con Estados Unidos el tratado de San Lorenzo el Real de 27 de octubre de 1796, pp. 665-671, fijando las fronteras de la Florida y Luisiana, para evitar conflictos, protección de buques y bienes, consecuencias de la última guerra...

64. Los artículos preliminares de 1 de octubre de 1800 y el tratado de 21 de marzo de 1801, ceden Luisiana y establecen al duque de Parma en Toscana, *Tratados...*, 692-693, 697-698 y 698-699.

65. Tratado de Fontainebleau de 27 de octubre de 1807, Cantillo, *Tratados...*, pp. 708-711, con un convenio particular sobre las tropas al mando de un general francés —pero si el rey español o el príncipe de la paz se uniesen, se pondrá a sus órdenes—, 711-712.

66. Cantillo, *Tratados...*, pp. 713-714, 714-715, 716-719.

67. Por el tratado de Londres de 14 de enero de 1809 «Su Majestad británica se obliga a continuar auxiliando con todos los medios que estén en su poder a la nación española en su lucha contra tiranía y usurpación de Francia» (art. 3), *Tratados...*, pp. 719-721.



presidido por el virrey Iturrigaray, se limitó a publicar los documentos recibidos, en la Gaceta del 16 –esperaba nuevas noticias–.<sup>68</sup> El 19 de julio se convocó el ayuntamiento de México para debatir la situación. El cabildo expresó su fidelidad al monarca, por ser nula la abdicación forzada y de ninguna eficacia, pues la soberanía no podía transmitirse sin el consentimiento del reino. Como metrópoli y cabeza del reino, expone sus ideas en espera de que se reúnan el estado noble y eclesiástico y las demás ciudades en cortes o junta general. Entretanto el virrey se mantendría provisional, sin admitir nuevos nombramientos de los monarcas depuestos, ni del emperador o su lugarteniente el duque de Berg, y debería prestar juramento y pleito homenaje ante el real acuerdo, en presencia de la ciudad, de defender el reino, cumpliendo las leyes y reales órdenes vigentes, conservando la audiencia y la inquisición y demás tribunales e instituciones. Éstas jurarían en manos del virrey, como también el arzobispo, obispos, cabildos, jefes militares y políticos y empleados de toda clase... El dictamen del síndico Primo de Verdad analiza la situación con exactitud –hubo diversas voces que ahondaban en la exigencia de una solución–.

El ayuntamiento lo comunicó a Iturrigaray, quien consultó al real acuerdo de la audiencia, que negó competencia al cabildo y juzgó subsistente el juramento de fidelidad que había hecho el virrey al acceder al cargo. La idea de reunir una junta movió a algunas ciudades, Querétaro, Jalapa y Veracruz, a escribir al virrey confirmando su fidelidad: estaban dispuestas a enviar representantes. El 3 de agosto el cabildo de México vuelve a representar al virrey: no se había excedido en su competencia –como Burgos tomaba la voz en Castilla–, y pedía el juramento de las autoridades por la ausencia del monarca y amenaza del reino, como deben prestarlo según Partidas los guardadores del rey menor de edad no designados por el padre. Era necesaria una junta para tan grave asunto, formada por la audiencia y tribunales, los estados noble y eclesiástico, ciudadanos principales... De nuevo el real acuerdo se mostró contrario, pero el virrey la aceptó y la convocó.

---

68. Por su extensión, no he creído oportuno indicar fuentes y bibliografía sobre los sucesos de Europa y España. En relación a México he utilizado: José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*, México, UNAM, 1952, 2ª edición facsímil, con prólogo y notas de Andrés Lira, 1978; *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*, Madrid, CSIC, 1941; el libro que coordina Virginia Guedea, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, Instituto de investigaciones históricas. UNAM–Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001 y su estudio «La Nueva España», en Manuel Chust Calero (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de cultura económica, 2007, pp. 84-104. Una reciente investigación, Carlos Garriga, «Orden jurídico e independencia política: Nueva España, 1808-México, 1821», en *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, Fondo de cultura, 2010, pp. 35-124. También puede consultarse en la red José Herrera Peña, *Ralces –históricas, políticas, constitucionales– del Estado mexicano*. Como fuente, Lucas Alamán, testigo de la época, *Historia de Méjico*, 5 vols., México, 1849-1852 y *Disertaciones*, 3 vols., México, 1844-1849, en la edición de Carlos Pereyra, Editorial Jus, 1942. He visto alguna documentación en Juan E. Hernández Dávalos, *Historia de la guerra de independencia de México*, 6 vols., México, 1877-1888 y Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, 7 vols., México, Museo nacional de arqueología, 1910; hay edición facsímil de ambos del Instituto nacional de estudios históricos de la Revolución mexicana, 1985.

La junta se reunió el día 9 de agosto y acordó fidelidad a Fernando VII y a sus sucesores, al virrey legítimamente nombrado, y que no obedecería órdenes del emperador francés, ni reconocería las juntas formadas en España por no estar creadas por el rey. Pero ni el real acuerdo ni el ayuntamiento aceptaron las conclusiones. A mediados de mes llegaron representantes de la junta de Sevilla y el virrey reunió de nuevo la junta: los oidores querían que se aceptase la subordinación a Sevilla, mientras el cabildo se oponía. Se celebraron otras sesiones; el virrey parecía dispuesto a convocar la representación de las ciudades. Pero el 16 de septiembre fue depuesto por el hacendado Yermo y un grupo de comerciantes europeos bajo dirección de miembros de la audiencia. Le sucedió Pedro Garibay, militar de alta graduación, que en su proclama dijo: «el pueblo se ha apoderado de la persona del Excmo. Señor virrey: ha pedido insistentemente su separación...» —todos se aclamaban al pueblo—. Después fue virrey el arzobispo de México Francisco Javier de Lizana.

En América desde el inicio se intentó crear juntas. Las peninsulares instauradas afirmaban su poder, en frecuente conflicto con la junta central, en un escenario de guerra contra el invasor; reivindicaban su poder, que solo habían delegado en la central, pero no planteaban actitudes secesionistas. La junta central decretaba la presencia de americanos en ella el 22 de enero de 1809, y el 22 de mayo abrió una consulta al país en torno a la convocatoria de cortes y otros problemas urgentes —la guerra y el ejército, la hacienda y la administración—. Buscaba en unas cortes la unidad y el asentamiento del poder, que la nación española manifestase su voluntad para apaciguar fuerzas disgregadoras o federalistas. Su reunión debía orientar el futuro: para unos consolidaría la tradición, para otros abriría la transición hacia un estado constitucional. Recibió respuesta de personas relevantes e instituciones: juntas provinciales y ayuntamientos, los tribunales, las universidades, los obispos y cabildos; incluso hacía una invitación genérica a personas sabias e ilustradas. Las propuestas fueron variadas, como las posiciones de los consultados. Apelan a la tradición goda y a las cortes castellanas, que apenas se reunieron en el setecientos, a las aragonesas ya desaparecidas; indicaban reformas y la reunión de los representantes de la nación hispana; en el discurso preliminar de la constitución de 1812 se percibe ese contraste con referencias a las viejas cortes, mientras sus artículos consagran las nuevas ideas.

El 29 de enero de 1809 la junta central resolvió convocar cortes por estamentos —como proponía Jovellanos—, cediendo su poder a un consejo de regencia; pero la regencia decidió limitarlas a una única cámara de diputados de las provincias —de América y Filipinas—. Napoleón ambicionaba incorporar los territorios americanos. En el cénit de su poder avanzaba hacia el sur de la península: la junta central se retira a Sevilla y las cortes

generales y extraordinarias se abren en Cádiz el 24 de septiembre de 1810. Congregaban a los «españoles de ambos hemisferios», peninsulares y americanos, para ver de mantener la unión del viejo imperio mediante la revolución, la representación y la libertad.

Las juntas americanas fueron tempranas, ya entonces habían surgido numerosas, aunque el intento del virrey Iturrigaray fuese abortado. Se formaron en nombre del rey —como las peninsulares—, pero pronto pasarían a reclamar la independencia. Miran el ejemplo de los Estados Unidos, que les sirve de guía y de refugio a los independentistas. En carta de 14 de abril de 1811 Thomas Jefferson escribía a Alexander von Humboldt acerca de los pueblos insurgentes en la América hispana:

...están alcanzando el escenario de la revolución política, para convertirse en miembros integrales de la gran familia de las naciones. Todos se hallan ahora en rebelión. En algunos los independentistas ya han triunfado, y sin duda lo lograrán en todos. ¿Qué clase de gobierno establecerán? ¿Qué grado de libertad podrán soportar sin intoxicarse? ¿Son sus jefes suficientemente ilustrados para formar un gobierno bien establecido y sus pueblos para controlarlos? ¿Tendrán suficiente sentido para situar a sus indios domesticados en igualdad con los blancos? Usted puede contestar estas preguntas mejor que nadie. Yo me figuro que ellos adoptarán las líneas generales de nuestra confederación y nuestro gobierno representativo, que abolirán las distinciones de clase, que harán doblegarse a sus eclesiásticos y perseverarán en su intolerancia. Su mayor dificultad consistirá en la construcción de su Ejecutivo. Sospecho que, sin considerar el experimento en Francia y el de Estados Unidos en 1784, empezarán con un directorio, y cuando se produzca el inevitable cisma en este tipo de ejecutivo pasarán a otro; la gran cuestión es si lo sustituirán por un ejecutivo elegido por unos años, de por vida o hereditario. Pero a menos que la instrucción pueda extenderse entre ellos más rápidamente que lo que la experiencia promete, el despotismo podrá dominarlos antes de que estén preparados para defender el terreno que hayan ganado.<sup>69</sup>

La mayor dificultad estaba en que las colonias hispanas formaban sociedades estamentales, menos igualitarias que las colonias británicas que originaron el núcleo de los Esta-

---

69. Se refirió a esta carta y otras José Miranda, *Humboldt y México*, prólogo de Andrés Lira, México, UNAM, 1995, pp. 252-255, al final del libro —1ª edición 1962—. En otra de 6 de diciembre de 1813: «No tengo la menor duda de que terminarán liberándose de su dependencia de Europa; pero en qué tipo de gobierno acabará su revolución no estoy tan seguro. La historia, creo, no proporciona un ejemplo de un pueblo dominado por clérigos manteniendo un gobierno civil libre. Esto es señal del más bajo grado de ignorancia, de la que tanto sus líderes civiles como religiosos sacarán provecho siempre para sus propósitos». Versión original en Helmut Terra, «Alexander von Humboldt's Correspondence with Jefferson, Madison, and Gallatin», en *Proceedings of the American Philosophical Society*, volumen 103, número 6, *Studies of Historical Documents in the Library of the American Philosophical Society* (Dec. 15, 1959), pp. 783-806.

dos Unidos. La nobleza pronto desapareció, pero conservó extensas propiedades por un largo tiempo, así como también la iglesia. En 20 de diciembre de 1811, Humboldt le respondía: «No es de extrañar que la lucha sea muy sangrienta, si se piensa que los hombres llevan en todas partes la impronta de las instituciones sociales y que los pueblos de Europa desde hace tres siglos han buscado su seguridad en el resentimiento y en el odio de los salvajes».

En la Nueva España y otros virreinos existía además una profunda escisión en la clase dominante, entre españoles peninsulares y criollos, agudizada por las reformas centralizadoras de Carlos III y la preferencia de europeos para cargos civiles y prebendas eclesiásticos.<sup>70</sup> La población se estratificaba en diferentes etnias, clases y castas... Frente al modelo de unión que proponía la constitución de Cádiz —dos veces derogada por Fernando VII—, se produjo la fragmentación en diferentes núcleos nacionales, la enorme extensión de aquellas tierras no permitió la unidad —Bolívar fracasó en la Gran Colombia—. Las nuevas naciones en principio se correspondían con los virreinos, aunque después se disgregaron territorios de capitánías y audiencias... La formación de los nuevos estados se resuelve un tanto al azar en medio de guerras que durarían más de una década.

Hacia 1810 la noticia de la situación militar y política en España, con el avance de los franceses hacia el sur y la cesión de poderes al consejo de regencia, multiplicó la creación de juntas y acreció el deseo de independencia. La audiencia de Charcas o Chuquisaca, junto con la universidad y el cabildo eclesiástico se pronunciaron en nombre del rey en enero de 1809, pero el virrey Liniers anuló el acuerdo; en mayo la audiencia depuso a su presidente, asumió el gobierno y organizó la milicia. Un nuevo presidente la rechazó y reprimió aquel intento... Mientras en julio se formó en La Paz una junta tuitiva, de gobierno, también disuelta y reprimida por el virrey Hidalgo de Cisneros...

El foco principal de la revolución se encendió en Buenos Aires: el cabildo de 25 de mayo de 1810 forzó la dimisión del virrey Cisneros y formó una junta gubernativa, que asumió la soberanía del monarca y sus legítimos sucesores, en la que participaban prela-

---

70. Por real cédula de 21 de febrero de 1776 reserva a los indios una tercera parte. Sobre la discriminación en la universidad, Margarita Menegus Bornemann, «Las carreras de los graduados en Leyes y Cánones. La Nueva España en el siglo XVIII», *Doctores y Escolares*, 2 vols., Valencia, 1998, II, pp. 81-91; Dorothy Tanck de Estrada, «Aspectos políticos de la intervención de Carlos III en la universidad de México», *Historia mexicana*, 37, 2 (1988), 181-197 y «Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano», *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, El Colegio de México, 1985, pp. 27-90; Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984; David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, FCE, 1975; José Luis Peset, *Ciencia y libertad. El papel del científico ante la independencia americana*, Madrid, CSIC, 1987; Rodolfo Aguirre Salvador, *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en la Nueva España*, México, UNAM, 2003. Véase mi nota 77.

dos, comandantes y autoridades... El ataque inglés unos años antes, rechazado por Liniers, había originado un ejército, una milicia que elegía sus oficiales, instrumento esencial para la independencia. No aceptaron la representación de la regencia, ni tampoco la constitución de Cádiz, en la que no estaban suficientemente representados los americanos. Tampoco las sugerencias de la infanta Carlota Joaquina, reina de Portugal, desde su destierro en Brasil. Llamaron a las provincias a enviar representantes en la junta, y a un futuro congreso que debía definir la independencia.<sup>71</sup>

Por su lado, la gobernación de Montevideo había formado una junta realista en 1808, presidida por su gobernador Francisco Javier Elío —en pugna con el virrey Liniers—, y formada por las autoridades y oficiales del ejército y la milicia, grandes comerciantes y hacendados, clérigos... La audiencia de Buenos Aires condenó su intento, pero el virrey Cisneros prefirió mantenerla. Cuando se crea la junta suprema de Buenos Aires deciden intervenir, sitian Montevideo, pero por presión de Brasil, se alcanzó un armisticio. Chile en 1810 depone al gobernador y forma una junta fiel al monarca con representación de diferentes autoridades, que propone un congreso; la junta en el reglamento constitucional provisorio de 1812, todavía declaró como rey a Fernando VII, «que aceptará nuestra Constitución en el modo mismo que la de la Península» (art. III). Esta actitud continuista, táctica —hay presión del pueblo a favor del monarca—, llevaría a la independencia en 1818.

En el norte, en agosto de 1809, fue constituida la primera junta suprema de Quito, reprimida con dureza por el virrey del Perú y otras fuerzas realistas. Un comisionado de la regencia se hizo cargo del poder con una junta de gobierno leal, que reunía autoridades y representantes elegidos, aunque no fuese reconocida por las provincias. Pero en octubre de 1811 proclamó la independencia y aprobó la constitución de 12 de febrero de 1812: en el artículo 5º reconoce a Fernando VII, que reinaría, una vez libre de la tiranía francesa, sin perjuicio de esta constitución...

Desde las renunciaciones de Bayona se iniciaron reuniones y movimientos en Caracas. El capitán general convoca las autoridades y consulta sobre la creación de una junta que proponía el ayuntamiento; pero al fin optó por la represión. En 1810 el cabildo asumió la soberanía, aclamada por el pueblo congregado «en las inmediaciones de estas casas consistoriales», y decide que se nombren diputados que defiendan sus derechos.

---

71. Julio Halperin Donghi, *Guerra y finanzas en los orígenes del estado argentino*, Buenos Aires, 1982. Varios proyectos de constitución federal (1813) —alguno monárquico—, la declaración de independencia de Tucumán (1816) y los primeros textos constitucionales, pueden verse en la red, Biblioteca Cervantes. Una visión panorámica de los primeros años por varios, en 1808. *La eclosión juntera...*, citado en mi nota 68.

...el pueblo se encuentra en total orfandad, no solo por el cautiverio del Señor D. Fernando Séptimo, sino también por haberse disuelto la junta que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el Emperador de los franceses, y demás urgencias de primera necesidad, a consecuencia de la ocupación casi total de los reinos y provincias de España...

En 1811 Venezuela proclama la independencia y sanciona la constitución federal, que engloba las diversas provincias, que fueron redactando sus constituciones.

...no podemos ni debemos conservar los lazos que nos ligaban al gobierno de España, y que, como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados para no depender de otra autoridad que la nuestra, y tomar entre las potencias de la tierra, el puesto igual que el Ser Supremo y la naturaleza nos asignan y a que nos llama la sucesión de los acontecimientos humanos y nuestro propio bien y utilidad.<sup>72</sup>

Nueva Granada recorrió una senda análoga. Incitadas por la junta de Quito, las provincias se plantean asumir la soberanía. El cabildo de Santa Fe de Bogotá en 20 de julio de 1810 nombró una junta, apoyada en la sombra del monarca: no abdicaría «los derechos imprescindibles de la soberanía del pueblo a otra persona que a la de su augusto y desgraciado Monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros, quedando por ahora sujeto este nuevo Gobierno a la Superior Junta de Regencia, ínterin exista en la Península, y a la Constitución que establezca el pueblo...». Las diversas provincias declararon la independencia y publicaron constituciones —solo Cundinamarca en 4 de abril de 1811 adoptó una monárquica, que un año después cambió a republicana—. El 27 de noviembre se constituyó la federación de todas ellas, por el derecho «que tiene el gran pueblo de estas provincias, como todos los demás del universo, para mirar por su propia conservación, y darse para ello la forma de gobierno que más le acomode...».<sup>73</sup>

En la Nueva España, en Dolores, el 16 de septiembre de 1810 Hidalgo proclama la independencia invocando a Fernando VII, y avanza con un creciente ejército hasta vencer en las Cruces; tras la derrota de Aculco entra en Guadalajara. Reafirma la libertad, la

72. Acta de independencia de 5 de julio de 1811 y Constitución federal de 21 de diciembre de 1811, *Las constituciones de Venezuela*, estudio preliminar de Allan R. Brewer-Carías, Universidad católica del Tachira, San Cristóbal (Venezuela), Instituto de estudios de la administración local, Madrid, 1985.

73. Remito a las ediciones de Bernd Marquardt, *Constitutional Documents of Colombia and Panama / Documentos Constitucionales de Colombia y Panamá, 1793-1853*, Berlín-New York, De Gruyter, 2010 —en la red—, de la serie de Horst Dippel, *Constitutions of the World from the Late 18th Century to the Middle of the 19th Century*. También las reúne en la red Jorge Orlando Melo.

independencia –el americano debe gobernarse por el americano–, los derechos santos de los mexicanos, una junta o congreso, que ejercería la soberanía en nombre de la nación, no de un rey inexistente... Fue aclamado como protector de la nación y generálísimo –mientras Allende o López Rayón preferían mantener el nombre del monarca–.

El virrey Francisco Xavier Venegas, recién llegado, publica un manifiesto en que advierte contra «la rivalidad, división y espíritu de partidos» que reina en la Nueva España; si persiste será la ruina, crímenes y desolaciones, presa segura del tirano Napoleón. «Ya tenéis a la vista en algunas partes de este Reyno un principio de los males de que intento libertaros. Algunos hombres deslumbrados con falsas ideas, apoyadas en vuestra división y rivalidad, procuran alterar el orden público y sumergirnos en los espantosos males revolucionarios». <sup>74</sup> El anterior virrey –el arzobispo Lizana– y otros obispos condenaron el alzamiento y se ensañaron con Hidalgo y los rebeldes. <sup>75</sup> Venegas dirige a la universidad un oficio en el que insiste en «la emulación y aun a la enemistad que con harto sentimiento mío veo tan injustamente establecido entre Españoles Ultramarinos y Españoles Americanos». Discordia que amenaza el edificio social, la seguridad pública y la constitución del estado. Solicita su colaboración para terminar las rivalidades, ya mediante conversaciones o por escrito. El rector García de Torres redactó el *Manifiesto de la Real y Pontificia universidad de México*, aprobado por unanimidad. Los claustales se declaran «destinados por la providencia del Altísimo para instruir a los pueblos, fortalecer a los débiles, enseñar a los ignorantes y alimentar a todos con la leche de la sana doctrina...» <sup>76</sup> La adhesión de los americanos a la religión y al rey había producido paz y tranquilidad, ahora unos cuantos facciosos intentan turbar el orden en beneficio de Napoleón... Las consecuencias podrían ser funestas, como ocurrió en la división de Rodrigo y Vítiza o en la Francia revolucionaria y regicida. Se subraya la descendencia común de españoles y criollos y los grandes beneficios que se ha hecho a «los conquistados»: la religión, las exenciones y privilegios del soberano, un juzgado y un ministro para su protección...

74. *Colección de escritos publicados en Nueva España por diferentes cuerpos y sujetos particulares, con motivo de los alborotos acaecidos en algunos pueblos de Tierradentro en septiembre de 1810*, Valencia: imprenta de José Estevan, 1811, mandado publicar por Miguel de Lardizábal; edición facsímil, con una breve presentación mía, Universitat de València, 2010, pp. 1-6.

75. «Exhortación del Excmo. e Illmo. Sr. D. Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, Arzobispo de México, a sus fieles y demás habitantes de este Reyno», *Colección de escritos...*, pp. 21-29, aunque sin nombrar a Hidalgo, como Manuel Ignacio González del Capillo obispo de Puebla en su pastoral y su manifiesto, pp. 29-38 y 39-47 y Manuel Abad Queipo, obispo electo de Michoacán, pp. 47-65 y 65-70.

76. *Colección de escritos...*, pp. 11-21; un teólogo Juan Bautista Díaz Calvillo y un médico del claustro Luis Montaña también publicaron sendos escritos sobre la cuestión, pp. 181-192 y 192-193, véase mi análisis en *Obra dispersa. La universidad de México*, edición de Enrique González, Armando Pavón, Yolanda Blasco y Leticia Pérez Puente, México, IISUE-UNAM, 2011, pp. 254-282.

El ayuntamiento de México también se pronunció por la unidad y la lealtad y la religión.<sup>77</sup> El canónigo Mariano Beristáin –bajo el nombre de Filopatru– publicó unos *Diálogos patrióticos*, contra los sublevados: «Un tal Allende, joven atolondrado, desconocido...»; Hidalgo, «un Ministro del Santuario, cuyo oficio era ofrecer la hostia inmaculada y pacífica ¿se ve hoy a la cabeza de una tropa sanguinaria?». No tienen armas, les siguen solo engañados, perdidos o viciosos y miserables, «indios y pobres jornaleros» acuciados por la escasez de maíz... Discurre sobre los motivos de enemistad entre españoles europeos y criollos: «Yo creo que el principal es esta rivalidad que hay entre Gachupines y Criollos», dice un interlocutor; Filopatru responde que también las hay entre aragoneses, castellanos y andaluces, entre México, Guadalajara y Puebla. Los criollos son hijos o nietos de peninsulares, que lograron fortuna con esfuerzo. Pero «¿y los empleos?». Prodigia listas de mexicanos –americanos en general–, que lograron elevados puestos desde la conquista, en especial en la iglesia.<sup>78</sup>

El 6 de diciembre de 1810 Hidalgo promulgó un bando en Guadalajara en que animaba a sus seguidores y liberaba a los esclavos en término de diez días y a las castas indígenas del tributo; declaraba abolido el papel sellado y los impuestos sobre fabricación de pólvora o los elementos que la componen... En enero de 1811, tras la derrota por los realistas del virrey Calleja, Hidalgo fue despojado de su poder por Allende y otros militares. Con todo, la suerte adversa de las armas terminó con los principales insurgentes, que fueron presos y ejecutados.

Los insurgentes formaron una junta en Zitácuaro en agosto de 1811, presidida por el abogado Ignacio Antonio López Rayón, a la que se unió el general José María Morelos, que luchaba en el sur. En 1813 el congreso de Chilpancingo declaró la independencia y redactó el decreto constitucional de Apatzingán en 1814.<sup>79</sup> Pero algunos componentes desertaron; intentaron trasladarse de Uruapan a Tehuacán, acosados por las armas realistas; Morelos procuró su defensa y fue hecho prisionero y ejecutado. El congreso fue disuelto por un coronel insurgente y el gobierno desapareció... Hubo que esperar hasta 1821, a que Agustín Iturbide proclamara la independencia al frente del ejército trigarante... Entretanto amplias zonas de la América española ya se habían declarado independientes: Colombia, Venezuela y Ecuador en el virreinato de Nueva Granada; Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay en el virreinato de la Plara. Empezaba una nueva época...

77. «Proclama que la nobilísima Ciudad de México dirige a los fidelísimos habitantes de Nueva España», *Colección de escritos...*, pp. 6-11. Otros escritos de los diputados mexicanos de México y de Yucatán, pp. 70-76 y 76-84.

78. «Diálogos patrióticos entre Filopatru, Acerayo y Morós», *Colección de escritos...*, pp. 84-181, en especial 86-89, 90-94, 97... La lista de eclesiásticos 128-139.

79. Analicé su texto y su sentido en «La constitución de Cádiz en América; Apatzingán 1814», *Corts. Anuario de derecho parlamentario*, 26 (2011), 87-115.